

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 17 de enero de 1992, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Arahál (Sevilla).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión P. de Precios de Sevilla, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

AYUNTAMIENTO DE ARAHAL (SEVILLA)

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
A) USO DOMESTICO:	
Mínimo 10 m ³ /bimestre	57,24 ptas/m ³
Más de 10 m ³ hasta 20 m ³ /bimestre	63,60 ptas/m ³
Más de 20 m ³ hasta 50 m ³ /bimestre	101,76 ptas/m ³
Más de 50 m ³ en adelante	130,38 ptas/m ³
B) USO INDUSTRIAL	
Mínimo de 100 m ³ bimestre	95,40 ptas/m ³
Más de 100 m ³ bimestre en adelante	78,44 ptas/m ³

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de enero de 1992

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 17 de enero de 1992, por la que se autorizan tarifas de agua potable de San Sebastián de los Ballesteros (Córdoba).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Córdoba, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS (CORDOBA)

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
USO DOMESTICO:	
Mínimo de 16 m ³ /bimestre	35 ptas/m ³
Más de 16 m ³ a 20 m ³ /bimestre	42 ptas/m ³
Más de 20 m ³ a 30 m ³ /bimestre	50 ptas/m ³
Más de 30 m ³ /bimestre	63 ptas/m ³

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de enero de 1992

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

CORRECCION de errores de la Orden de 26 de diciembre de 1991, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Sevilla, Camas, Alcalá de Guadaíra, Dos Hermanas, Coria del Río, Maireno del Alcor, La Rinconada, Gelves, San Juan de Aznalfarache, Puebla del Río y Los Palacios y Villafraña, (BOJA núm. 114, de 31.12.91).

Advertidos errores en el texto de la disposición de referencia, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

1º. En la página 10.378, columna 2ª, líneas 62 y 63, donde dice: «...3,17 ptas/m³ sobre la tarifa doméstica...», debe decir: «...3,17 ptas/m³ sobre la tarifa base no doméstica...».

2º. En la página 10.379, columna 1ª, en las líneas 4, 5, 6, 7 y 8, donde dice:

«Los suministros en alta de agua depurada se facturarán en su totalidad a 5,08 ptas/m³.

Otras poblaciones gozarán de una bonificación sobre la tarifa base no doméstica de 11 ptas/m³, facturándose en su totalidad a 30,41 ptas/m³».

Debe decir:

«Los suministros en alta de agua depurada o otras poblaciones, gozarán de una bonificación sobre la tarifa base no doméstica de 11 ptas/m³, facturándose en su totalidad a 30,41 ptas/m³.

Los suministros de alta de agua sin depurar se facturarán en su totalidad a 5,08 ptas/m³».

3º. En la página 10.379, columna 1ª, línea 44, donde dice: «...la tarifa base de consumo no domésticos de 41,42...», debe decir: «la tarifa base de consumo no doméstico de 41,41...».

Sevilla, 17 de enero de 1991

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 21 de enero de 1992, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan las empresas INAGRA, SA, e IASA, encargadas de la limpieza pública de la ciudad de Granada y de los municipios de su provincia de Albolote, Huétor-Vega, Láchar, Maracena, Pulianas, Peligros y Pinospuente, respectivamente, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por las organizaciones sindicales provinciales de U.G.T., CC.OO. y C.N.T., así como por los miembros del comité de empresa de INAGRA, S.A., ha sido convocada huelga con carácter de indefinida a partir del día 27 de enero de 1992 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de las empresas INAGRA, S.A. e I.A.S.A., encargadas de la limpieza viaria de la ciudad de Granada y de los municipios de su provincia Albolote, Armilla, Huétor-Vega, Láchar, Maracena, Pulianas, Peligros y Pinospuente, respectivamente.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable

proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que las empresas INAGRA, S.A. e I.A.S.A., encargadas de la limpieza viaria de la ciudad de Granada y de los municipios de su provincia, de Albolete, Armilla, Huétor-Vega, Láchar, Maracena, Pulianas, Peligros y Pinospuente, respectivamente, prestan un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicios esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la ciudad de Granada y en varios municipios de su provincia, en concreto en lugares tales como mataderos, mercados y hospitales, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocados los partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido ello posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionado,

DISPONEMOS

Artículo 1°. La situación de huelga convocado por los organizaciones sindicales provinciales de UGT, CC.OO. y CNT así como por el comité de empresa de INAGRA, S.A., para el próximo día 27 de enero de 1992, con el carácter de indefinido y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de las empresas INAGRA, S.A. e IASA, encargadas de la limpieza viaria de la ciudad de Granada y de los municipios de su provincia Albolote, Armilla, Huétor-Vega, Láchar, Maracena, Pulianas, Peligros y Pinospuente, respectivamente, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamen-

tarias vigentes sobre garantías de los usuarios en materia de salubridad.

Artículo 5°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de enero de 1992

ANGEL MARTIN-LAGO CONTRERAS
Consejero de Gobernación

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejera de Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Gobernación de Granada.

ANEXO

Empresa Inagra:

1. Lunes y días posteriores a festivos: los servicios de hospitales, mercados y eliminación, con sus dotaciones habituales, en taller e instalaciones un guardo por turno; limpieza viaria 10 trabajadores y recogida de basuros 24 trabajadores (8 conductores y 16 peones).

2. Para el resto de la semana: servicios de hospitales, mercados y eliminación, sus dotaciones habituales, taller e instalaciones un guardo por turno; limpieza viaria 10 trabajadores y recogida de basuros 15 trabajadores (5 conductores y 10 peones).

Empresa IASA:

Servicio de contenedores (recogida en depuradora de aguas residuales) y servicio de motadera de pollos, los servicios que tengan establecidos habitualmente.

Recogida de basuros en las localidades afectadas por la huelga los días lunes y jueves de cada semana durante el tiempo de duración de la jornada normal de trabajo, si alguno de los citados días coincide con festivo se realizará al día siguiente hábil.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

CORRECCION de errata de la Orden de 13 de enero de 1992, por la que se establece la jornada escolar en los Centros de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA núm. 3 de 14.1.92).

Advertida errata en el texto de la disposición de referencia, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 123, columna de la derecha, donde dice: «DISPOSICIONES ADICIONALES», debe decir: «DISPOSICIONES FINALES»:

Sevilla, 21 de enero de 1992

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE SALUD

DECRETO 7/1992, de 21 de enero, por el que se dispone el cese de don José Luis García de Arboleya Tornero, como Director-Gerente del Servicio Andaluz de Salud.

Por Decreto del Presidente 5/1992, de 16 de enero, (BOJA de 17.1.92) se designó a D. José Luis García de Arboleya Tornero como Consejero de Salud.

En virtud de lo previsto en el artículo 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o propuesta del Consejero de Salud y previo deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 21 de enero de 1992,

Vengo en disponer el cese de D. José Luis García de Arboleya

Tornero, como Director-Gerente del Servicio Andaluz de Salud, con efectos desde el día 17 de enero de 1992, ogradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 21 de enero de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

DECRETO 8/1992, de 21 de enero, por el que se nombro a don Ignacio Moreno Coyetano, Director-Gerente del Servicio Andaluz de Salud.